



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 063-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Chachapoyas, 15 de junio del 2026.

**VISTO:**

Mediante FORMULARIO F-01-DEGA (EXP.2026-0075656) de fecha de recepción 12 de mayo del 2026, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" - CUI: 2587458; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 032-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC-CDBM, de fecha 15 de junio del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas y se establecen como órganos de línea la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre; aprobándose asimismo su Reglamento de Organización y Funciones, actualmente regulado mediante Ordenanza Regional N.° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, ni podrá autoridad alguna aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente emitida por la autoridad competente.

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y complementado por el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC, establece que, previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar con la certificación ambiental correspondiente, así como con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles conforme a la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que lo habilita para intervenir el área superficial involucrada, cumpliendo las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Amazonas ejerce competencias delegadas para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA) y Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I, en virtud del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo la Autoridad Regional Ambiental – ARA la entidad competente para la evaluación de dichos instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante Adenda N.° 1, de fecha 14 de abril de 2025, se prorrogó la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2025 y el 14 de abril de 2027.

Que, mediante FORMULARIO F-01-DEGA (EXP. 2026-0075656), recibido con fecha 12 de mayo de 2026, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA) la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO – C.P. MISQUIYACU ALTO – SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N.° 2587458,





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 063-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



para su respectiva evaluación.

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA), luego del análisis técnico y legal integral del expediente, emitió el Informe Técnico Legal N.° 032-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC-CDBM, de fecha 15 de junio de 2026, concluyendo en la IMPROCEDENCIA de la FITSA presentada, al determinar que el instrumento no reúne las condiciones técnicas mínimas exigidas para su evaluación, debido a que no se levantaron satisfactoriamente la totalidad de las observaciones formuladas durante el procedimiento.

Que, de la evaluación efectuada se advierte que el titular no subsanó adecuadamente las observaciones vinculadas al supuesto de aplicación y al marco normativo aplicable a la FITSA, manteniendo como sustento para la determinación de la procedencia del instrumento disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N.° 573-2022-MTC/16.

Que, corresponde señalar que el marco normativo vigente aplicable a los proyectos de inversión del Sector Transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA se encuentra regulado por el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC, norma que incorporó los artículos 11-B, 11-C y 20-A al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC.

Que, en consecuencia, al no haberse sustentado adecuadamente el supuesto de aplicación conforme a las disposiciones vigentes establecidas en el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC, subsiste una deficiencia sustancial que impide validar técnica y legalmente la FITSA presentada, correspondiendo emitir pronunciamiento de improcedencia.

Que, conforme al marco normativo vigente, toda la información presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada, por lo que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) presentada en formato físico y digital constituye manifestación expresa de veracidad respecto de su contenido, siendo el administrado responsable administrativa, civil y penalmente por la información consignada.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos y legales contenidos en el Informe Técnico Legal N.° 032-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC-CDBM, los cuales forman parte integrante y constituyen motivación expresa de la presente resolución, en observancia del principio de debida motivación del acto administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - C.P. MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI N.° 2587458, cuyo titular es la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente declaratoria de improcedencia se sustenta en que el titular no ha subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas durante el procedimiento de evaluación, manteniéndose deficiencias sustanciales relacionadas con el supuesto de aplicación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y la acreditación del marco normativo vigente establecido mediante el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC, circunstancias que impiden su validación técnica y legal.

**ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR** que la presente resolución no limita el derecho del titular de presentar una nueva Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) u otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, siempre que cumpla con las disposiciones técnicas y legales vigentes





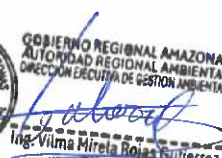
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 063-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



aplicables al proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal N.° 032-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC-CDBM a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, en calidad de titular del proyecto, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
  
**Ing. Vilma Mirela Rojas Gutiérrez**  
**DIRECTOR**